

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS BERNARDO BUKANTZ GARZA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL EN LO SUCESIVO “EL SISTEMA”; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, COMO CONSEJERO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL IEM”; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE “LA JUNTA”, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN CUANTO MAGISTRADO PRESIDENTE, EN ADELANTE “EL TEEM”; QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL SISTEMA”:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su decreto administrativo publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2001.

I.2 Tiene por objeto, operar las frecuencias y canales de televisión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le ha otorgado, mediante permisos, con las atribuciones que ésta le ha fijado y dentro de las cuales quedan comprendidos los planes y programas que se requieren para el cumplimiento y su objeto, en materia de difusión por radio y televisión, de las costumbres, tradiciones y cultura en general de los michoacanos.

I.3 El Lic. Carlos Bernardo Bukantz Garza, acredita su personalidad como Director General, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, con fecha 01 de abril del 2017 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 60 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, y del artículo 12 de la Ley Orgánica de la administración pública estatal.

I.4 Es facultad del Director General, entre otras representar a la dependencia a su cargo en el trámite y resolución de todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° fracción II del Decreto de Creación vigente y artículo 5° fracciones IV y XV del Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 cinco de abril del 2005 dos mil cinco.

I.5 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio la calle de José Rosas Moreno número 200, colonia Vista Bella, de Morelia, Michoacán.

II. DE “EL IEM”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° párrafo I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

II.2. Que en términos del artículo 29, párrafo primero del Código Electoral citado, el “**EL IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del “**EL IEM**” se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

II.4. Que el Dr. Ramón Hernández Reyes Presidente del “**EL IEM**” acredita su representación con el nombramiento de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, derivado de la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INE-CG165/2014, en Sesión Extraordinaria del 1° primero de octubre del mismo año, mediante el cual nombró a dicho profesionista como Presidente del “**EL IEM**”.

II.5. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

III.- DE “LA JUNTA”

III.1 Que de conformidad con los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 1 y 31, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.2 Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1 incisos a), d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**LA JUNTA**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III.3 Que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de “**LA JUNTA**” en el Estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado por el Secretario Ejecutivo de “**LA JUNTA**” ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) de la Ciudad de México.

III.4 Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Rafael García de León número 1545, Colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

IV. DE “EL TEEM”

IV.1 Que de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el “**TEEM**”, es un órgano permanente,

dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán.

IV.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del “**TEEM**”, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

IV.3 En términos de los artículos 108, numeral 2, 109, numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública del Pleno de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se designó al Magistrado Ignacio Hurtado Gómez como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el periodo comprendido del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, personalidad que acredita con el Acuerdo de Pleno correspondiente.

IV.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del “**TEEM**”, tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los instrumentos jurídicos de carácter académico para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

IV.5 P ara efectos del presente convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, de esta ciudad.

V. DE LAS PARTES.

ÚNICO. “**LAS PARTES**” se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, difusión, capacitación, programas o proyectos de carácter Institucional u otra actividad que vayan enfocada a cumplir con los objetivo de las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN. Cada evento que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio Marco tendrá, sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por **“LAS PARTES”**, a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por **“LAS PARTES”** en beneficio mutuo.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO. **“LAS PARTES”** se comprometen a elaborar y diseñar programas conjuntos dentro del término de un año, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones,
- b) Conferencias,
- c) Debates,
- d) Talleres,
- e) Difusión,
- f) Asesorías,
- g) Exposiciones,
- h) Publicaciones,
- i) Otros.

Siendo los anteriores temas de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo **“LAS PARTES”** puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos comunes.

“LAS PARTES” acuerdan que los trabajadores de cada una de ellas podrán participar en eventos específicos de la otra, siempre y cuando así se requiera.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco, **“LAS PARTES”**, a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades y proyectos, que **“LAS PARTES”** de común acuerdo decidan.
- b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular, asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de actividades conjuntas. Cuando la promoción

- corresponda a eventos propios de alguna de “**LAS PARTES**”, la responsable de la actividad será quien asuma los costos de la misma.
- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto, previo acuerdo específico en cada evento o situación.
 - d) **OBTENCIÓN DE RECURSOS.** Conseguir apoyo o bajar recursos, por parte del Gobierno Municipal, Estatal, Federal, empresas, cámaras, asociaciones, organizaciones, e instituciones sociales, deportivas, culturales o académicas, para financiar la realización de las actividades o proyectos que se acuerden entre “**LAS PARTES**”.
 - e) **ESPACIOS FÍSICOS.** Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre “**LAS PARTES**”, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de “**LAS PARTES**”, para tal fin, y en el caso de ser necesario, cubriendo los costos correspondientes establecidos por la institución en donde se lleven a cabo las actividades.
 - f) Las demás que en forma conjunta acuerden “**LAS PARTES**” por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. “**LAS PARTES**” señalan a un responsable de desarrollo para estas actividades.

Por parte de “**EL SISTEMA**” será la Licenciada Norma Isela Díaz Ayala, Subdirectora de Planeación.

Por parte de “**EL IEM**”, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

Por parte de “**LA JUNTA**” la Licenciada María Fernanda Arjona González, Coordinadora del área de Comunicación Social.

Por parte de “**EL TEEM**” será el Mtro. Sergio Lemus Calderón, como Coordinador de Comunicación Social.

En caso de sustitución del responsable por cualquiera de “**LAS PARTES**”, no altera el contenido del presente Convenio Marco. En cualquier caso, deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días posteriores al nombramiento del nuevo responsable, debiendo cumplir a cabalidad, con la esencia del presente Convenio Marco de Colaboración. El hecho de que no firme cualquiera de ellos el presente, no implica que queden eximidos de la obligación al mismo.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada

una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Asimismo, **“LAS PARTES”** manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio Marco se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir el desacuerdo, este será resuelto por los representantes legales en los mismos términos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y **tendrá una vigencia de un año**, al término de la cual **“LAS PARTES”** evaluarán los resultados y productos obtenidos, para determinar si procede o no su respectiva renovación.

NOVENA. TERMINACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen en que el presente Convenio Marco podrá darse por terminado por voluntad de **“LAS PARTES”**, o bien con el simple aviso que de una de ellas a la otra con treinta días de anticipación por escrito, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en la TERCERA de las CLAUSULAS, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito. En caso de persistir la duda, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Michoacán, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.


Leído que fue el presente Convenio Marco por “LAS PARTES” que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, para constancia lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 15 quince días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

POR “EL SISTEMA”



**LIC. CARLOS BERNARDO BUKATZ
GARZA.**
DIRECTOR GENERAL

“LA JUNTA”



**LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO
ARROYO.**
**VOCAL EJECUTIVO, JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN MICHOACÁN**

POR “EL IEM”



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.
CONSEJERO PRESIDENTE

“EL TEEM”



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL IEM, EL TEEM, ELINE, Y EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE FECHA 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EL CUAL CONSTA DE 8 FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.